

se los noj queda con la suma de orden de introducir  
se el vino forastero, viviendose a este inconveni-  
ente el de salir a partes extrañas mucho el vino  
que se adquiere con el fruto de la seda, y que a esto  
se origine la falta en los Caudales para el Comer-  
cio comun que se ha reconocido en algunos años a esta  
parte en esta Ciudad en tan grave perjuicio del  
bien publico; para cuyo remedio Suplicamos a V. S.  
sea servido de mandar que la Ordenanza en q.  
V. S. tiene dispuesto, que ninguna persona pueda  
introducir vino de otra Jurisdiccion hasta el fin  
del mes de Mayo, se estienda, hasta el del mes de  
Julio, dando estos dos meses de tiempo mas a los ve-  
cinos Concejales de V. S. para que en ellos podamos  
beneficiar nuestros frutos, viviendose assi mismo  
de mandar V. S. que la Ordenanza, y permission  
para la entrada en qualquier tiempo el vino  
de Castilla, se guarde, y cumpla a la letra, sin que  
se pueda introducir, ni vender en las Fajenas  
publicas, imponiendo las penas que pareciere pro-